

---

## 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

---

### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.4 z) de la ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización, depósito y retirada de vehículos de la vía pública", de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la LHL.

### Artículo 2º- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, salvo que se trate de coches robados o accidentados y que por necesidades de tráfico rodado hayan de ser retirados del escenario del accidente.

Supuestos de hecho imponible:

--Retirada de la vía pública y depósito de aquellos vehículos abandonados o que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de los vehículos y peatones.

--Retirada de la vía pública y depósito de vehículos en ejecución de embargos administrativos o judiciales.

--Inmovilización de los vehículos antirreglamentariamente aparcados.

### Artículo 3º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio local que origina el devengo de la tasa.

### Artículo 4º- Devengo.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de vehículo a petición de los interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor.

### Artículo 5º-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la tarifa contenida en este artículo:

#### **POR RETIRADA DE AUTOMÓVILES:**

1.- Motocicletas, motocarros, triciclos y vehículos de características similares.	30€
2.- Turismos.	30€
3.- Camionetas, furgonetas y similares con tonelaje hasta 2.500Kg.	30€
4.- Camionetas, furgonetas y similares con tonelaje superior a 2.500Kg.	45€
5.- Cualquier otra clase de vehículos cuyo tonelaje sea superior a 2.500Kg.	45€

A esta cantidad se le adiciona el kilometraje a razón de 0,60 € por Km, más el 50% en el supuesto de vehículos con un tonelaje superior a 2.500Kg.

**POR GUARDA Y DEPÓSITO:**

1.- Motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas (por unidad y día o fracción)	2,50€
2.- Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas y con peso máximo de 3.500Kg ( por unidad y día o fracción)	8€
3.- Camiones, cabezas, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 Kg (por unidad y día o fracción).	15€

Estos precios, se reducirán al 50%, si compareciere el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa o sobre la plataforma, pero no habrá derecho a reducción si ya se hubiese iniciado su traslado.

**Artículo 6º- Gestión.**

No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubiesen sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición fuese depositado o afianzado su importe en la forma y cuantía previstas en el art.14 de la LHL 2/2004.

Los servicios a petición de los particulares, requerirán para que sean prestados, el previo pago de la tasa, conforme a la liquidación provisional que realice el servicio de la Policía Municipal, y una vez prestado el servicio, se revisará tal liquidación por la Intervención, procediéndose al pago o cobro de las diferencias resultantes.

Transcurrido cinco días desde la recogida del vehículo sin que el conductor o titular registral lo haya retirado, la Administración Municipal notificará al sujeto pasivo en forma legal y requerirá para que se haga cargo del mismo, previo pago de la tasa; apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciere, se procederá al cobro por la vía de apremio, y procediéndose en cuanto al vehículo de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos abandonados.

La exacción de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana que podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2005, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Fecha de aprobación: 30-12-2004**

**Fecha de publicación en el B.O.P:31-12-2004**